

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 239 - 2013 DEL 22/05/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la resolución interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit. 860.024.301-6, y por otra parte SERGIO BOLAÑOS CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.304.374 de Bogotá D.C., quien actúa como Decano de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, identificada con Nit 899.999.063-3, institución de Educación Superior Oficial, creada mediante Ley número 66 del 4/20/1867, expedida por el congreso de la república, según certificado de existencia y representación legal que se anexa del 26 de abril de 2013, quién en adelante se denominará el CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición elaborada por Subdirección de Diseño de Instrumentos, sustenta la necesidad, así: "De acuerdo con la Ley 1324 de 2009 el ICFES tiene como uno de sus propósitos fundamentales ofrecer servicios de evaluación de la educación en todos sus niveles, en particular, con dos exámenes de Estado: el de la educación media y el de la educación superior, a partir de cuya aplicación y análisis se produzca información que oriente la definición de políticas educativas y el diseño de estrategias para mejorar la calidad de la educación. La reestructuración de los exámenes de Estado que está adelantando el Instituto de la mano con el Ministerio de Educación Nacional pretende dar cumplimiento cabal, dentro de los más altos estándares internacionales de medición de competencias, a lo dispuesto en la ley 1324 de 2009 y sus decretos reglamentarios. En el caso de SABER 11º y SABER PRO es fundamental que sirva como herramienta para la producción de indicadores que informen la toma de decisiones de mejoramiento de la calidad de la Educación, media y superior, ya que al tener que medir el desarrollo de competencias específicas comunes a grupos de programas impone una serie de complejidades académicas y políticas para las que no se conoce una ruta o posible curso de acción. En este sentido, es responsabilidad del ICFES asegurar la cualificación de los exámenes que aplica, mejorando y actualizando periódicamente los Marcos de Referencia de tales exámenes y las especificaciones de prueba que orientan la elaboración de los items que serán abordados por los estudiantes, en el entendido de que las áreas o disciplinas que son objeto de evaluación tienen desarrollos, evolucionan y se actualizan permanentemente. Esa actualización periódica de los instrumentos busca asegurar que la evaluación produzca información útil para monitorear la calidad de la educación ofrecida en diferentes instituciones educativas. Para ajustar estos instrumentos se hace el procesamiento de los resultados para llegar al análisis de ítems basado en modelos y metodologías estadísticas, a partir de las cuales se toman decisiones respecto a la calidad de las preguntas elaboradas, su comportamiento y confiabilidad en cuanto a mediciones. Durante la vigencia 2012 la Dirección de Evaluación enfocó sus esfuerzos y labores para continuar con la definición de la



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 239 - 2013 DEL 22/05/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

nueva estructura de los dos exámenes de estado que aplica: A) Para el Examen SABER PRO, de acuerdo a las disposiciones en política educativa vigentes, se diseñaron propuestas de marcos de referencia y especificaciones para áreas y módulos de prueba bajo el Modelo basado en evidencias (MBE) bajo un proceso de ajuste y seguimiento continuo, a partir de las cuales se construyeron ítems que fueron piloteados en los meses de junio y noviembre. B) Para el Examen SABER 11, se contó con asesoría permanente de profesionales expertos nacionales e internacionales según fuera necesario para apoyar la estructura interna del examen que también se encuentra en proceso de reestructuración, con el único fin de brindar calidad al proceso. Lo que se busca a partir de los pilotajes es analizar el comportamiento de las constructos y su capacidad para evaluar las competencias inicialmente desagregadas en afirmaciones y tareas (especificaciones). Es necesario contar con margen de confiabilidad mayor al 95% para que llequen a ser aplicados en el examen definitivo. Por esta razón, se debe realizar el análisis de constructos, que soportarán el proceso de ajuste del diseño, por lo que se requiere contar con expertos que retroalimente le proceso. La importancia de estas asesorías radica en lograr abordar varios enfoques académicos y disciplinares sobre las competencias a evaluar en la nueva estructura de los exámenes, por lo que es importante analizar, como resultado del análisis psicométrico de preguntas, la metodología empleada para el diseño de instrumentos se ha empleado satisfactoriamente o por el contrario debe tomar un curso de acción diferente al que viene manejando. Por otra parte, y teniendo en cuenta que en el desarrollo de la Ley 1324 de 2009, se expidió el Decreto 5014 de 2009 en cuyo artículo 9 en su numeral 10 especifica que es competencia de la dirección general del ICFES "... 10. Crear y organizar los comités y grupos internos de trabajo que considere necesarios para el óptimo desarrollo de las funciones de la empresa", razón por la cual mediante la resolución No. 00612 de 2010 del 6 de julio de 2010 se creó el "Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigaciones sobre Calidad de la Educación", resolución que en su artículo segundo establece entre otras como funciones del Comité: "...1. Formular recomendaciones al Director General del ICFES, sobre las actividades desarrolladas por la entidad en el marco del Programa de Gestión de Investigación sobre Calidad de la Educación" "4. Formular recomendaciones para la presentación de los resultados a la comunidad académica y al público en general y proponer estrategias para su difusión y adecuada utilización" y "Proponer estudios basados en los resultados de los exámenes que sirvan como elemento para orientar políticas educativas y acciones de mejoramiento por parte de las instituciones". De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo, parágrafo primero de la resolución No. 00612 de 2010 del 6 de julio de 2010 El Comité Asesor podrá "contar con la participación de expertos académicos externos que apoyen sus funciones, efecto para el cual el ICFES podrá contratar la prestación de éstos servicios". Dado lo anterior, se requiere el servicio profesional de un par académico experto en evaluación y calidad de la educación para brindar asesoría y acompañamiento en la definición de Marcos de referencia y especificaciones de los exámenes anteriormente nombrados y además que pueda asesorar al Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigaciones sobre Calidad de la Educación del Instituto. De acuerdo con lo anterior, la Dirección de Evaluación cree necesario contar con la asesoría de expertos nacionales con amplia experiencia y trayectoria en evaluación de la educación, que retroalimenten el proceso de análisis de resultados de los pilotajes de Octubre y Noviembre de 2012, que





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 239 - 2013 DEL 22/05/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

contribuyan al desarrollo de los instrumentos de evaluación que se han construido en el marco de la reestructuración de los exámenes de estado, y así mismo, asesore al "Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigaciones sobre Calidad de la Educación" y a otras actividades en investigación educativa que apoye a la oficina de proyectos de investigación". 2. Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación del 16 de mayo de 2013, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, se invitó a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA a presentar oferta para la contratación del servicio para "... asesorar al comité técnico del examen SABER 11 y al comité asesor del programa de gestión de Investigaciones sobre calidad de la educación y brindar asesoría y acompañamiento en la definición de marcos y especificaciones de prueba de competencias comunes de área, para las formaciones de educación superior en ciencias sociales y humanidades, en los módulos de competencias ciudadanas, Investigación en ciencias sociales e Intervención en procesos sociales," a la cual se adjuntó la requisición. 3. Que mediante comunicación de fecha 21 de mayo de 2013 el decano de la facultad de ciencias humanas de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. 4. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. 5. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 670 de 2013. 6. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado,", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "(...)" "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista". En virtud de lo anterior, se estipula: CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar sus servicios profesionales para asesorar al comité técnico del examen SABER 11 y al comité asesor del programa de gestión de investigaciones sobre calidad de la educación y brindar asesoría y acompañamiento en la definición de marcos y especificaciones de prueba de competencias comunes de área, para las formaciones de educación superior en ciencias sociales y humanidades, en los módulos de competencias ciudadanas, investigación en ciencias sociales e Intervención en procesos sociales. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: 1. Elaborar y presentar un plan de trabajo, estableciendo un cronograma detallado de las actividades a realizar, el cual estará sujeto a revisión por parte del ICFES, quien podrá recomendar ajustes pertinentes al mismo. 2. Participar en las sesiones de trabajo que se





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 239 - 2013 DEL 22/05/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

programen para la revisión de marcos de referencia y especificaciones en distintos módulos establecidos para las áreas de ciencias sociales y humanidades y para el módulo de competencias ciudadanas del examen SABER PRO. 3. Leer y comentar los documentos propuesta de marcos de referencia de los módulos de competencias ciudadanas del examen SABER PRO: Investigación en ciencias sociales e Intervención en procesos sociales. 4. Brindar acompañamiento y particípar en los procesos de validación, que se programen, para las propuestas de marcos de referencia junto con la comunidad académica involucrada en este proceso. 5. Brindar acompañamiento y participar en las sesiones de revisión, validación y ajuste de preguntas de los distintos módulos. 6. Asesorar al comité de reestructuración del examen SABER 11 para el área de ciencias sociales y humanidades, en cuanto a la evaluación de competencias, el diseño y la aplicación de instrumentos de evaluación. 7. Brindar recomendaciones sobre los ajustes a introducir en el examen reestructurado de SABER 11. 8. Asistir a las sesiones presenciales y virtuales que se programen para el comité de reestructuración del examen SABER 11. 9. Participar como par académico en el comité asesor del programa de gestión de investigaciones sobre calidad de la educación. Tendrá como funciones las siguientes: a) Asistir cuando sea invitado, a las reuniones del Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigaciones sobre Calidad de la Educación; b) Plantear posibles estudios basados en los resultados de los exámenes que sirvan como elemento para orientar políticas educativas y acciones de mejoramiento por parte de las instituciones. 10. Realizar el seguimiento a una (1) propuesta de investigación, brindando apoyo permanente y retroalimentación al grupo de investigación quien presentó dicha propuesta, teniendo en cuenta parámetros técnicos y académicos solicitados por el ICFES. Lo anterior implica: a) presentar (2) documentos que contengan la retroalimentación realizada al proyecto de investigación asignado, que serán entregados al Comité Asesor del Programa de Gestión de Investigaciones sobre Calidad de la Educación previa entrega del avance de investigación por parte del grupo responsable de dicha investigación, de acuerdo a los plazos acordados en las condiciones de la invitación. b) Asistir a las dos (2) reuniones de presentación de avances que se programen para los grupos de investigación. 11. Entregar los siguientes productos: 11.1) Informe que documente el proceso realizado en las sesiones de revisión, ajuste o validación de marco y especificaciones que se hayan desarrollado hasta el 15 de junio; 11.2) Informe que documente el proceso realizado en las sesiones de revisión, ajuste o validación que se hayan desarrollado entre el 15 de junio y el 15 de agosto; 11.3) Informe que documente el proceso realizado en las sesiones de revisión y ajuste o validación que se hayan desarrollado entre el 15 de agosto y el 15 de octubre; 11.4) Informe que documente el proceso realizado en las sesiones de revisión, ajuste y validación que se hayan desarrollado entre el 15 de octubre y el 15 de diciembre, incluyendo los documentos que contengan la retroalimentación realizada al proyecto de investigación asignado. 12. Cumplir con el cronograma pactado para el desarrollo de las actividades, el cual deberá ajustarse a los requerimientos del plan de acción institucional. 13. Asistir a las reuniones que se programen junto con el ICFES, presenciales o virtuales, para brindar acompañamiento pertinente al proceso. 14. Mantener en forma confidencial, todos los datos e informaciones a las cuales tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. Todos los documentos y estudios que se generen durante la ejecución del presente contrato/orden





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 239 - 2013 DEL 22/05/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

serán de propiedad exclusiva del ICFES, pues los mismos han sido elaborados como obra por encargo bajo la dirección e instrucciones del ICFES y por su cuenta y riesgo. Entre otras obligaciones se entiende que el contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato. 15. Las demás que por objeto del contrato correspondan. CLÁUSULA TERCERA -OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el CONTRATISTA a: 1. Convocar al contratista a las reuniones que se programen en el marco del presente contrato. 2. Dar a conocer al contratista las fechas, lugares y tiempos en los que se realizarán las sesiones de discusión programadas con los equipos de trabajo en cada una de las áreas que asesorará. 3. Proporcionar capacitación y acompañamiento técnico para que el contratista pueda conocer y apropiar los lineamientos necesarios para apoyar las jornadas de revisión, validación y ajuste de los marcos de referencia, propuestas de especificaciones y preguntas. 4. Facilitar al contratista la documentación requerida para el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. Revisar y proponer ajustes que considere pertinentes al plan de trabajo propuesto por el contratista. 6. Revisar las hojas de vida de los profesionales que conformarán el equipo de trabajo, propendiendo por la alta calidad de los integrantes. 7. En caso de requerirse que el contratista, en desarrollo del contrato, realice actividades fuera de la ciudad, el ICFES asumirá los costos de viaje y pasajes. 8. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 9. Recibir, revisar y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción. 10. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 11. Las demás inherentes al objeto convenido en este contrato. CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$66.240.000), monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. CLAUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente manera: a) Un pago correspondiente al 25% de valor total del contrato a la entrega del producto 11.1 .b.) Un pago correspondiente al 25% de valor total del contrato a la entrega del producto 11.2 c.) Un pago correspondiente al 25% de valor total del contrato a la entrega del producto 11.3 d) Un pago correspondiente al 25% de valor total del contrato a la entrega del producto 11.4. PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de Diciembre de 2013, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y







CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 239 - 2013 DEL 22/05/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ejecución del presente contrato. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización CLÁUSULA SEPTIMA -SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de FLOR PATRICIA PEDRAZA DAZA, identificada con cédula de ciudadania No. 51740526 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. CLÁUSULA OCTAVA -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 670 de 2013 CLÁUSULA NOVENA -INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo. demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la garantía única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos. A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10 /) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5 /-) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. PARAGRAFO PRIMERO: La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso que la liquidación exceda los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al CONTRATISTA el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo este negar la autorización de la cesión. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 239 - 2013 DEL 22/05/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursas en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por el CONTRATISTA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, El ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10 //) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del CONTRATISTA y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaria las acciones legales a que haya lugar. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula, CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de el CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO 239 - 2013 DEL 22/05/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la persona encargada de la supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en la requisición y en la propuesta presentada por el CONTRATISTA y demás cláusulas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al CONTRATISTA del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el CONTRATISTA para aplicar la penalidad estipulada. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano. efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No. 670 de 2013 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman. 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una





CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 239 - 2013 DEL 22/05/2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato. PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES: EI CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS: EI CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 22/05/2013

ORDENADORA DEL GASTO
ICFES

SERGIO BOLAÑOS CUELLAR, A REPRESENTANTE - CONTRATISTA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO